



## ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de fecha 27 de enero de 2023 (BOAM núm. 9.314 de fecha 31 de enero de 2023), y modificado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de fecha 28 de febrero de 2023, (BOAM núm. 9.336 de fecha 2 de marzo de 2023) y por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias de 28 de marzo de 2023 (BOAM núm. 9.355 de fecha de 30 de marzo de 2023) en las pruebas selectivas convocadas por Resolución del Coordinador General de Seguridad y Emergencias de fecha 30 de agosto de 2022, para la provisión de 15 plazas de la categoría de Inspector/a del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid mediante el sistema de concurso-oposición libre, tras la revisión de las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al Acuerdo de 25 de octubre de 2023 y publicado en el Tablón de Edictos de 27 de octubre de 2023 por el que se publica el listado provisional de aspirantes que han superado el primer ejercicio (pruebas culturales) tras la estimación parcial de recurso de alzada y la anulación de la pregunta 45 del ejercicio de conocimiento que conlleva una nueva corrección y una nueva nota de corte en la parte de conocimiento, en la sesión celebrada el 14 de noviembre de 2023, ha acordado:

**PRIMERO.** - Una vez concluido el plazo de alegaciones a la publicación provisional de aprobados/as del primer ejercicio (prueba cultural), y examinadas las alegaciones presentadas, el Tribunal calificador ha acordado desestimarlas, por los motivos que se indican a continuación.

**SEGUNDO.** - Desestimar la alegación referente al error en la puntuación de uno de los opositores. El Tribunal procedió a corregir dicho error tipográfico y publicar anuncio en el Tablón de Edictos el 31 de octubre de 2023.

**TERCERO.** - Desestimar el resto de las alegaciones relacionadas con la modificación de la nota de corte y un nuevo listado de aprobados del primer ejercicio, en base a lo siguiente:

- Tras la estimación parcial del recurso de alzada presentado por uno de los opositores que anulaba la pregunta 45 se procedió a corregir nuevamente los ejercicios (prueba de conocimiento) y modificar la nota de corte para alcanzar el nivel mínimo de 5 puntos para la superación de la prueba de conocimiento establecida por el Acuerdo del Tribunal Calificador de 19 de mayo de 2023, a fin de no lesionar derechos adquiridos por los/as aspirantes que hubieran superado



### Información de Firmantes del Documento





el primer ejercicio de acuerdo con la nota de corte inicialmente fijada y que, en su caso, pudieran resultar perjudicados/as por dicha anulación.

La nota de corte y las puntuaciones de la prueba de idioma no se han visto afectadas y no son objeto del nuevo Acuerdo.

La nota de corte únicamente puede establecerse después de realizada la prueba, siendo un concepto distinto a la nota mínima de 5 puntos. Estos dos conceptos se refieren a la forma de puntuación, pero no presupone en ningún caso cual es el nivel mínimo para superar la prueba, es un dato abstracto, porque el 5 no presupone que se apruebe con la mitad de la puntuación máxima, y eso es de conocimiento por los/as opositores.

En un proceso de selección, de concurrencia competitiva, los/as aspirantes compiten para conseguir una de las plazas convocadas y las bases de las convocatorias establecen que no pueden aprobar el proceso número mayor de personas que número de plazas convocadas. De esta manera, en cada uno de los sucesivos exámenes que conforman el proceso selectivo, el Tribunal va estableciendo la "nota de corte" para superar cada uno de ellos. Esto únicamente puede realizarse después de evaluados los resultados de los/as aspirantes, aunque siempre sin que sean identificable sus autores, pudiendo establecer en qué punto debe situarse el nivel mínimo para superar el examen y así alcanzar la nota mínima de 5 para aprobar como para obtener un resultado de "apto/a"; de ahí, que no dé lugar establecer esa "nota de corte" con carácter previo a la realización de la prueba; es una vez que se realiza la corrección y se conocen los resultados matemáticos, es decir, el nivel de conocimientos o aptitudes de los/as opositores presentados, cuando el Tribunal establece qué se requiere para obtener los 5 puntos.

Con la facultad que atribuyen las bases específicas a los miembros del Tribunal, que son la "ley" que rige el proceso y a la que supeditan todas sus actuaciones, se ha establecido una nueva nota de corte en la prueba de conocimiento, por el motivo comentado anteriormente.

Así se establece en la base específica 5.1. que recoge que *"el Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y "apto/a", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba."*

Por otra parte, el nivel mínimo exigido se estableció entre los miembros del Tribunal con un criterio unánime, a la vista de los resultados obtenidos

Información de Firmantes del Documento





**CUARTO.** – Aprobar la relación definitiva de aspirantes que han superado la primera prueba en la fase de oposición del proceso selectivo (prueba cultural), realizada el 29 de abril de 2023, con expresión de la calificación obtenida en la prueba, según la relación nominal que se publica como Anexo al presente anuncio.

**QUINTO.** - Serán convocados extraordinariamente para la realización del segundo ejercicio (prueba psicotécnica) exclusivamente los dos aspirantes que han superado la prueba cultural tras la estimación del recurso.

**SEXTO.** - Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá presentarse a través del registro electrónico, en virtud de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el 26 de febrero de 2019 (artículo 38.2 y Anexo),

**SÉPTIMO.** – Publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web [www.madrid.es](http://www.madrid.es), de conformidad con lo dispuesto en el 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Rosa Chumillas Rodríguez



Información de Firmantes del Documento

